

 <p>República de Colombia MUNICIPAL VILLA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO No. 115 del 30 de marzo de 2020	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No:	115	FECHA:	30 de marzo de 2020	PAGINA N°:	1
-------------	-----	--------	---------------------	------------	---

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A EVITAR EL ALZA INJUSTIFICADA DE PRECIOS Y EL ACAPARAMIENTO DE ALIMENTOS, ASÍ COMO DE LOS PRODUCTOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO DE INFECCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 314 y 315 establece que el Alcalde es el representante legal del Municipio y se encuentra facultado para dirigir la función administrativa de la entidad territorial.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91 establece que los alcaldes ejercerán las funciones que le asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Que el artículo 93 ibídem establece que los alcaldes, para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictarán decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

Que el artículo 55 de la ley 1480 de 2011 define los actos de especulación y acaparamiento de la siguiente forma:

- a) *Especulación. Se considera especulación la venta de bienes o la prestación de servicios a precios superiores a los fijados por autoridad competente.*
- b) *Acaparamiento. Se considera acaparamiento la sustracción del comercio de mercancías o su retención, cuando se realiza con la finalidad de desabastecer el mercado o presionar el alza de precios.*

 República de Colombia MUNICIPAL VILLA DE  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO No. 115 del 30 de marzo de 2020		
GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso

DECRETO No:	115	FECHA:	30 de marzo de 2020	PAGINA Nº:	2
--------------------	------------	---------------	----------------------------	-------------------	----------

Que la ley 1480 de 2011 en su Artículo 62, establece:

"FACULTADES DE LOS ALCALDES. Los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio. (.) Para ello pondrán imponer multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Tesoro Nacional, previo procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando el Alcalde considere procedente imponer una medida distinta, o una multa superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, remitirá lo actuado a la Superintendencia de Industria y Comercio para que decida".

Que el Artículo 297 del Código Penal establece:

"Acaparamiento El que en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes acapare o, de cualquier manera, sustraiga del comercio artículo o producto oficialmente considerado de primera necesidad, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que el Artículo 298 del Código Penal sostiene:

"Especulación. El productor, fabricante o distribuidor mayorista que ponga en venta artículo o género oficialmente considerado como de primera necesidad a precios superiores a los fijados por autoridad competente, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de cinco (5) años a diez (10) años de prisión y multa de cuarenta (40) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se trate de medicamento o dispositivo médico.

Que, con la intención de evitar el incremento de precios de alimentos, así como de aquellos productos requeridos para atender la emergencia sanitaria ante el riesgo de infección del Covid-19, se hace necesario adoptar medidas administrativas tendientes a conjurar el acaparamiento,

 República de Colombia MUNICIPAL VILLA DE  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO No. 115 del 30 de marzo de 2020	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No:	115	FECHA:	30 de marzo de 2020	PAGINA N°:	3
--------------------	------------	---------------	----------------------------	-------------------	----------

aprovechamiento o especulación de estos tipos de productos y su venta al público.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir a los productores, distribuidores, comerciantes o intermediarios el alza injustificada de precios y el acaparamiento de alimentos, así como de los productos necesarios para atender la emergencia sanitaria ante el riesgo de infección del coronavirus (**COVID-19**), so pena de imponerse las medidas y sanciones a que haya lugar, según la legislación existente.

Parágrafo: Teniendo en cuenta el estado de calamidad pública en el que se encuentra el municipio de San José de Cúcuta, según Decreto Nro. 101 del 14 de marzo de 2020 el alcalde municipal podrá adoptar cualquier medida que en su criterio permita dar por terminado la conducta descrita en este artículo, en consonancia con las disposiciones contenidas en el parágrafo único del artículo 55 de la Ley 1480 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el objetivo de realizar seguimiento a la cadena de abastecimiento, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Social de la alcaldía, requiérase a la central de abastos un informe diario sobre el total de toneladas de alimentos entrantes y número de vehículos que ingresan a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Créese como línea de seguimiento al abastecimiento de la ciudad de Cúcuta el abonado número **320-836 0237**, la cual estará activa en horarios de 8 am a 6 pm, con la intención de recepcionar quejas de la comunidad en general relacionadas con incrementos injustificados de los precios en productos de primera necesidad y elementos requeridos para afrontar el estado de calamidad pública decretado en el municipio.

Parágrafo: Se exhorta a la comunidad que pongan en conocimiento de manera inmediata a las autoridades competentes la ocurrencia de sucesos que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Deléguese en la Secretaría de Desarrollo Social de la alcaldía municipal la

República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO No. 115 del 30 de marzo de 2020 GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1 Fecha: Junio 2012 GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
GESTIÓN ESTRÁTÉGICA Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No:	115	FECHA:	30 de marzo de 2020	PAGINA N°:	4
-------------	-----	--------	---------------------	------------	---

coordinación para la realización permanente de visitas oculares en los diferentes establecimientos de productores, distribuidores, comerciantes o intermediario de productos necesarios para atender la emergencia sanitaria ante el riesgo de infección del Coronavirus (Covid-19), con la intención identificar posibles incrementos injustificados en los precios y/o actos de acaparamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar de manera extraordinaria el consejo municipal de protección al consumidor constituido por Acuerdo Municipal Nro. 024 de 2009, para adoptar de forma conjunta estrategias tendientes a minimizar y prohibir alzas injustificadas en los precios de los productos e identificar acciones de acaparamiento de productos por parte de distribuidores o productores, entre otros.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ